

Señor Juez. A su despacho el presente proceso Ejecutivo No. 2022-00109, el cual está pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 19 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Mayo Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Siendo del caso resolver respecto de la admisión de la demanda Ejecutiva instaurada por RECICLAJES INTEGRALES S.A. contra C.I. LA OPERADORA S.A.S., por medio de apoderado judicial, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado, se tiene lo siguiente:

Señala el art. 774 del Código de Comercio lo siguiente:

*“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo....”*

Revisadas las facturas aportadas por la demandante junto con la demanda, se observa que estas no cumplen con los requisitos exigidos por el Código de Comercio; toda vez que no existe constancia alguna de que las mismas hubieren sido recibidas por el deudor, es decir, el demandado, así las cosas, no es posible determinar la fecha de su exigibilidad o de su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.- No librar Mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Devuélvase la demanda y sus anexos al ejecutante sin necesidad de desglose.
- 3.- Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD: 2022-00109 Ejecutivo  
Olr.